

Informe CCUA nº 15/2007

A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Sevilla a 22 de marzo de 2007

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA
EL DECRETO 137/2002, DE 30 DE ABRIL, DE APOYO A LAS FAMILIAS
ANDALUZAS.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Borrador de Decreto por el que se modifica el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Se echa en falta en el preámbulo del texto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Valoramos positivamente la continua adaptación de este Decreto a las nuevas circunstancias y necesidades detectadas en la Sociedad Andaluza, que permite su permanente actualización, a pesar de que pueda generar cierta desorientación sobre la vigencia de los diferentes aspectos de la norma, por lo que sería conveniente la publicación de un texto integrado de las diferentes modificaciones normativas de apoyo a las familias andaluzas.

SEGUNDA: Al artículo único. Modificación del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas. Apartado Uno

Con respecto a la nueva redacción del **apartado 3 del artículo 9 del Decreto 137/2002**, modificado previamente por el Decreto 48/2006, hemos de valorar de forma positiva el alcance de la redacción que se propone, dado que se amplía en un supuesto más el acceso a una de las plazas en centros de atención socioeducativa, una vez adjudicadas las mismas, evitándose la existencia de plazas vacías en aquellas.

A pesar de lo anterior, al texto del segundo párrafo del apartado de referencia debiera dársele una redacción alternativa, puesto que no queda claro el alcance del mismo. Si es correcta nuestra lectura de lo que se trata es

de ampliar en un supuesto más el acceso a estos centros con el fin de que no existan plazas vacantes, para lo cual se establece que tienen prioridad las familias que se encuentran en lista de espera en los centros, algo que es lógico.

Sin embargo cuando se señala *“o aquellas otras en las que concurra además las circunstancias que se describen en los apartados a), b) y c)”*, parece que no tiene demasiado sentido su inclusión, puesto que se supone que a todas las familias en las que concurren estas circunstancias muy especiales, debe asegurársele plaza en los centros a los que se refiere el precepto, con independencia de que se hayan adjudicado o no las plazas , de ahí la razón de ser de éste.

TERCERA: Al artículo único. Modificación del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas. Apartado Dos

Por lo que respecto al texto que se propone para el **artículo 22**, tras las diversas modificaciones sufridas por los Decretos 66/2005 y 48/2006, desde AL-ANDALUS se valora positivamente que las ayudas para la conexión a Internet se extienda a todas las familias andaluzas, con independencia del volumen de ingresos de éstas y los municipios en que residan (en la anterior normativa se establecía un límite en los municipios con una población comprendida entre los 10.000 y 50.000 habitantes), porque ello supone un impulso a la utilización de las nuevas tecnologías por parte de todos los ciudadanos .

Lógicamente la cuantía de la ayuda económica es menor que las que se preveían con anterioridad, dada la extensión de los beneficiarios. Sin embargo debiera acotarse en la norma en qué supuestos la cuantía del incentivo que se

propone puede ser más alta, y ello con el fin de aportar una mayor claridad al precepto.

CUARTA: Al artículo único. Modificación del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas. Apartado Tres.

Considera este Consejo que pueden resultar insuficientes los límites establecidos a efectos del fin perseguido, por lo que venimos a solicitar un mayor esfuerzo cuantitativo respecto de esta ayuda.

QUINTA: A la Disposición Adicional Única

No parece que tenga mucho sentido determinar con la modificación del Decreto 137/2002, unas cuantías máximas de las ayudas, que realmente no van a tener virtualidad hasta que no se dicten las disposiciones necesarias para desarrollo y con ocasión de este extremo, modificarlas. Siendo más lógico el establecer las modificaciones relativas a cuantías y cualquier otra modificación a través de una Orden Anual con carta de servicio con importe máximos, requisitos etc..., para que se regula de forma integral y anualmente.

SEXTA: Inclusión de una Disposición Final

Dados los distintos Decretos de modificación del Decreto 137/2002 y de ampliación de las medidas en él previstas, se solicita expresamente la inclusión de una Disposición Final, por la que se faculte al titular de la Consejería de la Presidencia a dictar una Orden por la que se publique un texto integrado de todos ellos, con la propuesta de la siguiente redacción:

“Disposición Final Segunda

Se faculta al titular de la Consejería de la Presidencia, para publicar, mediante Orden, un texto integrado del Decreto 137/2002 de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, del Decreto 18/2003, de 4 de febrero y del Decreto 7/2004, de 20 de enero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas; y del Decreto 66/2005, de 8 de marzo y del Decreto 48/2006, de 1 de marzo, de ampliación y adaptación de medidas de apoyo a las familias andaluzas y del presente Decreto.”

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA , tenga por presentado este escrito, lo admita, y por evacuado el trámite conferido sobre el borrador de Decreto por el que se modifica el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe.